

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



## DECRETO NÚMERO 74

### LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se aprueba la licencia definitiva del C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, al cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con efecto a partir del 15 de agosto del 2019.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor a partir del día 15 de agosto del año 2019.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

### PRESIDENTE

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

### SECRETARIOS

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

Toluca, México a 9 de agosto de 2019

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Presente

Por medio de la presente solicito licencia definitiva del cargo que desempeño como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día 15 de agosto de 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la ley de Fiscalización Superior de Estado de México

Sin otro particular

Atentamente

CPC Fernando Valente Baz Ferreira  
(Rúbrica).

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

En uso de sus atribuciones constitucional y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para la elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de licencia definitiva que presenta el Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira para separarse del cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

Habiendo sido analizada detenidamente la solicitud de licencia y discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, así como, el artículo 31 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La solicitud de licencia definitiva fue presentada por el Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira para separarse del cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Mediante la solicitud se requiere la autorización de la Legislatura para separarse definitivamente del cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con efecto a partir del 15 de agosto del 2019.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y, en su caso, aprobar la licencia definitiva, en términos de lo dispuesto del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de México, que en su parte conducente

señala que el Auditor Superior requerirá de licencia de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, para ausentarse temporal o definitivamente de su cargo.

Las faltas temporales que requieren licencia, serán mayores a los quince días naturales y no excederán de sesenta días naturales.

El Auditor Superior será suplido durante sus ausencias temporales por los Auditores Especiales de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

En caso de falta definitiva o remoción del Auditor Superior, ocurridas dentro de los siete primeros años del periodo, la comisión dará cuenta a la Legislatura para que conforme al procedimiento señalado en esta Ley, se nombre a quien concluirá el encargo por lo que reste del periodo.

Si la falta definitiva o remoción del Auditor Superior, se presenta dentro del último año del periodo, la Legislatura nombrará sin mayor trámite a un Auditor sustituto que deberá concluir el periodo; quien así sea designado, podrá ser nombrado para el periodo inmediato siguiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 de esta Ley.

El Auditor sustituto deberá reunir los mismos requisitos que la Ley exige para el Auditor Superior.

En cualquier caso, hasta en tanto se hace la designación de Auditor Superior, a propuesta de la Comisión, uno de los Auditores Especiales cubrirá la ausencia.

Por otra parte, la citada Ley de Fiscalización Superior en el artículo 31 fracción XII establece como facultad de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la de dictaminar y turnar a la Junta de Coordinación Política la solicitud de licencia.

En este contexto, jurídico nos permitimos destacar que conforme el sistema de licencias dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se regula la existencia de dos tipos de licencia, la temporal y la definitiva, en esta última se inscribe, precisamente, la solicitud motivo del presente dictamen.

Es oportuno mencionar, que, la licencia temporal corresponde a la ausencia por un término mayor de quince días naturales y que no exceda de sesenta días naturales, en tanto que, la ausencia definitiva, es concordante con la falta definitiva del Auditor Superior en el desempeño del encargo.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la importancia de atender con la mayor diligencia la licencia definitiva planteada pues las atribuciones que corresponden al Auditor Superior y que se señalan principalmente, en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, son esenciales para la buena marcha del Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone la Ley.

En consecuencia, advirtiendo que con la licencia se manifiesta la decisión de la separación definitiva del cargo, quienes formamos la comisión legislativa estimamos su procedencia para que la Legislatura resuelva en definitiva sobre la misma y para ese propósito adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente, en el que se precisa que la licencia definitiva surtirá efectos a partir del 15 de agosto del año en curso.

Por las razones expuestas y tratándose del cumplimiento de un mandato legal, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la solicitud de licencia definitiva que presenta el Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira para separarse del cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña, a la Junta de Coordinación Política para que lo haga llegar a la Presidencia de la "LX" Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN****PRESIDENTE**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA).**